



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 157/2018

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – DEJA SIN EFECTO LOS REGLAMENTOS APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE DIRECTORIO N° 216/2012 Y N° 051/2016.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012, de modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2012).

El Decreto Supremo N° 1423 del 5 de diciembre de 2012.

El Decreto Supremo N° 1756 de 9 de octubre de 2013.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 216/2012 de 18 de diciembre de 2012 que aprueba el Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a través de Ventanillas del BCB y/o Entidades de Intermediación Financiera con Participación Mayoritaria del Estado.

La Resolución de Directorio N° 051/2016 de 22 de marzo de 2016 que aprueba el Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a Través de Ventanillas de Tesorería del BCB.

El Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2018-131 de 23 de octubre de 2018, de las Gerencias de Tesorería y Operaciones Internacionales.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2018-377 de 23 de octubre de 2018, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en el párrafo I del artículo 328 establece que es atribución del BCB en coordinación con el Órgano Ejecutivo, determinar y ejecutar la política monetaria y ejecutar la política cambiaria.

La Ley N° 1670 en sus artículos 1 y 3 dispone que el BCB tiene competencia administrativa, técnica, financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en cuyo marco tiene la facultad de formular políticas de aplicación general en materia monetaria y cambiaria.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 157/2018

Que la citada Ley en su artículo 19, determina que el BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional. Estos últimos deberán publicarse diariamente.

Que en su artículo 44 determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que asimismo en los incisos a), c) y o) del artículo 54, la Ley N° 1670 establece que el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; a tal efecto, está facultado, entre otros, para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencia y facultades que le asigna la Ley; efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, (...) y otras que correspondan al BCB; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Ley N° 291, mediante su disposición adicional novena, determina la creación en todo el territorio nacional el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME), que se aplicará con carácter transitorio durante treinta y seis meses a la venta de moneda extranjera, siendo sujetos pasivos las entidades financieras bancarias y no bancarias, y las casas de cambio. La base imponible del impuesto está constituida por el importe de la venta de moneda extranjera. La alícuota del impuesto es del cero punto setenta por ciento (0.70%) que se aplicará sobre la base imponible. Asimismo, determina que queda exenta del pago de dicho impuesto, la venta de moneda extranjera que realice el BCB y la venta de moneda extranjera por los sujetos pasivos del BCB y que el mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación del Decreto Supremo Reglamentario.

Que la citada Ley en el segundo párrafo de su disposición adicional décima establece que a objeto de garantizar la liquidez de dólares estadounidenses que demande la economía nacional, el BCB deberá vender dicha moneda extranjera al público en general, a través de ventanillas propias y/o por intermedio de instituciones financieras reguladas.

Que el Decreto Supremo N° 1423, reglamentario del IVME en su artículo 11 establece que la venta de moneda extranjera realizada por el BCB está exenta del pago del IVME y que también está exento del pago del IVME, la venta de moneda extranjera realizada por el sujeto pasivo del impuesto al BCB, no siendo necesaria la formalización de la exención ante la Administración Tributaria.

Que el citado Decreto Supremo en su artículo 12, determina que el BCB a fin de garantizar



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 157/2018

la liquidez de dólares estadounidenses que demande la economía nacional, deberá vender dólares estadounidenses al público en general, a través de ventanillas propias del BCB y/o a través de las entidades de intermediación financiera con participación mayoritaria del Estado. Para este propósito la Autoridad Monetaria emitirá una norma reglamentaria específica.

Que en su artículo 13 establece que el IVME entrará en vigencia por un periodo de 36 meses a partir del día siguiente a la publicación del Decreto Reglamentario.

Que el Decreto Supremo N° 1756, mediante el parágrafo II de su artículo único modifica el parágrafo II del artículo 12 del Decreto Supremo N° 1423, estableciendo que la venta de dólares será realizada a través de ventanillas propias del BCB y/o de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, pudiendo excepcionalmente ser realizada a través de entidades de intermediación financiera privadas, previa autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. En ambos casos el procedimiento para la venta de dólares estadounidenses será establecido de acuerdo a norma reglamentaria emitida por la Autoridad Monetaria.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del BCB mediante la Resolución de Directorio N° 216/2012, aprueba el Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a través de Ventanillas del BCB y/o Entidades de Intermediación Financiera con Participación Mayoritaria del Estado que en su artículo 2 dispone que su objeto es normar el procedimiento aplicable a la venta de dólares estadounidenses a través de ventanillas del BCB y/o a través de entidades de intermediación financiera con participación mayoritaria del Estado.

Que mediante Resolución de Directorio N° 051/2016, se aprueba el Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a Través de Ventanillas de Tesorería del BCB, que en su artículo 1 dispone que su objeto es normar el procedimiento aplicable a la venta de dólares estadounidenses a través de ventanillas del BCB.

Que según dispone el artículo 26 del Estatuto de BCB, el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. En ese sentido, la presente Resolución de Directorio cuenta con los respectivos informes técnico y legal que motivan y justifican esta Resolución.

Que el Estatuto del BCB determina en los numerales 1) y 29) de su artículo 11 que el Directorio tiene atribuciones para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencia y facultades que le asigna la Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 157/2018

Que mediante el Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2018-131, la GTES y la GOI manifiestan que en fecha 5 de diciembre de 2015 concluyó la vigencia del Decreto Supremo N° 1423 de 5 de diciembre de 2012, que establecía que el BCB tenía la obligación de vender dólares a través de sus ventanillas. Asimismo, señalan que el monto vendido y la cantidad de operaciones realizadas a través de las ventanillas del BCB, representan un porcentaje muy pequeño (entre 2% y 4%) de las ventas de USD que efectúan las entidades financieras que atienden los requerimientos de USD de toda la población a nivel nacional, por lo que recomiendan se deje sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 216/2012 y N° 051/2016 de 18 de diciembre de 2012 y 22 de marzo de 2016 respectivamente, que aprueban el Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a través de Ventanillas del BCB y/o Entidades de Intermediación Financiera con Participación Mayoritaria del Estado aprobado y el Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a Través de Ventanillas de Tesorería del BCB.

Que mediante el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2018-377, la Gerencia de Asuntos Legales manifiesta que siendo que el IVME creado mediante la disposición adicional novena de la Ley N° 291 y lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 1423, ya no se encuentra en vigencia a la fecha, corresponde que el Directorio del BCB al amparo de la Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB, determine dejar sin efecto los Reglamentos aprobados mediante las Resoluciones de Directorio N° 216/2012 y N° 051/2016, por cuanto el referido impuesto ya no es de aplicabilidad de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de noviembre de 2018, las Resoluciones de Directorio N° 216/2012 de 18 de diciembre de 2012 y N° 051/2016 de 22 de marzo de 2016, que aprueban el Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a través de Ventanillas del BCB y/o Entidades de Intermediación Financiera con Participación Mayoritaria del Estado y el Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a Través de Ventanillas de Tesorería del BCB, respectivamente.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de octubre de 2018

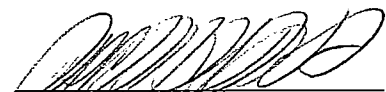
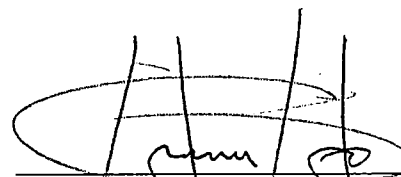
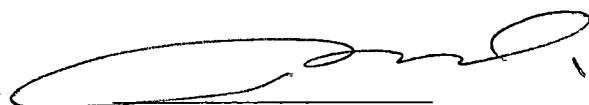
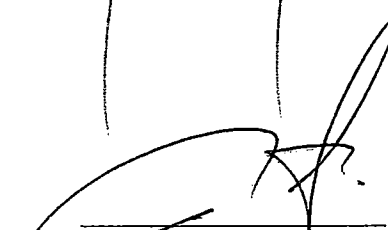
Pablo Ramos Sánchez



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 157/2018


Abraham Pérez Alandia
Gabriel Herbas Camacho
Luis Baudoin Olea
Ronald Polo Rivero
Sergio Velarde Vera